

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3551/90 DEL CONSEJO**

de 20 de noviembre de 1990

por el que se fija, para la campaña pesquera de 1991, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2886/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 prevé que se fijará un precio a la producción comunitaria de atunes (del género *Thunnus*), listados [*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*] y otras especies del género *Euthynnus* destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604;

Considerando que, basándose en criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 17 de dicho Reglamento, es conveniente disminuir dicho precio para la campaña pesquera de 1991,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El precio a la producción comunitaria de la campaña pesquera que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991 para los atunes (del género *Thunnus*), listados [*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*] y otras especies del género *Euthynnus* destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604 y la categoría a la que se refiere queda fijado como sigue:

*(en ecus/tonelada)*

Especie	Características comerciales	Precio a la producción comunitaria
Rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> )	Entero, que pese más de 10 kg/pieza	1 152

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. VIZZINI

<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.